

FICHAS INFORMATIVAS PRL
DAÑOS A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

01/2026

**ACCIDENTES
DE TRABAJO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

**TIPOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Tendrán la consideración de accidente de trabajo las lesiones corporales que sufran las personas trabajadoras en los siguientes supuestos:

1 Accidentes vinculados al desplazamiento

Accidente In Itinere: los ocurridos durante el trayecto habitual de ida o vuelta entre el domicilio y el centro de trabajo.

Accidente en Misión: el que se produce cuando la persona trabajadora sufre un daño mientras se desplaza por motivos laborales fuera de su centro habitual de trabajo.

2 Accidentes relacionados con funciones representativas

- Los producidos como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical.
- Incluidos los desplazamientos necesarios, para el ejercicio de dichas funciones.

3 Accidentes en actos de auxilio o situaciones excepcionales

- Los acontecidos durante actuaciones de salvamento u otras de naturaleza similar, siempre que exista relación con el trabajo.

4 Enfermedades relacionadas con el trabajo no consideradas como profesionales

- Aquellas enfermedades, que presente la persona trabajadora como consecuencia de la realización de su trabajo, aunque no estén recogidas en el Anexo I, del RD 1299/2006¹, siempre que se demuestre que la enfermedad tiene su origen en la actividad laboral.

5 Intensificación de patologías previas por accidente laboral

- Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por la persona trabajadora, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.

6 Complicaciones derivadas del accidente de trabajo

- Las consecuencias del accidente surgidas durante el proceso de curación que alteren la evolución, duración o gravedad de las consecuencias del accidente.

¹Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

RECUERDA QUE:

Salvo que se demuestre lo contrario, toda lesión sufrida por la persona trabajadora, durante la jornada laboral y en el centro de trabajo, tendrá la consideración legal de accidente de trabajo, obligando a que cualquier contingencia en el puesto sea reconocida como profesional de origen.

SITUACIONES EXCLUIDAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

FUERZA MAYOR AJENA AL TRABAJO

Los accidentes debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendida como aquella que, por su naturaleza, no guarda relación alguna con la actividad laboral que se realizaba en el momento del accidente. En ningún caso se consideran fuerza mayor ajena al trabajo la insolación, el rayo u otros fenómenos análogos de la naturaleza.

DOLO O IMPRUDENCIA

Los accidentes producidos como consecuencia de una conducta temeraria de la persona trabajadora accidentada.

SITUACIONES QUE NO EXCLUYEN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

NEGLIGENCIA PROFESIONAL

La imprudencia derivada del ejercicio habitual del trabajo, cuando sea consecuencia de la confianza que este genera.

CONCURRENCIA DE RESPONSABILIDADES

La existencia de responsabilidad civil o penal del empresario, de otras personas trabajadoras o de terceros, siempre que exista relación con el trabajo.



NOTA: La adecuada identificación y determinación de un accidente de trabajo es esencial para el reconocimiento de los derechos en materia de protección de la salud de las personas trabajadoras, así como para la aplicación de medidas preventivas.